

Artículo seis.—El Director del Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior, que tendrá la categoría de Jefe de Servicio, será designado por el Subsecretario de Comercio a propuesta del Secretario general Técnico.

Bajo la dirección del Secretario general Técnico y del Consejo Rector tendrá a su cargo la Jefatura inmediata de los Servicios del Centro.

El Director del Centro de Documentación estará asistido por un Director adjunto, que tendrá categoría de Jefe de Sección.

Artículo siete.—Para el desempeño de sus actividades el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior contará con las subvenciones que se consignent en el Presupuesto General del Estado y los demás que legalmente puedan atribuirsele.

Artículo ocho.—Por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Secretario general Técnico, se adscribirán al Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior los funcionarios precisos para el cumplimiento de los cometidos que se atribuyen al mismo por el presente Decreto.

Artículo nueve.—El establecimiento de precios o tarifas por la prestación de servicios que ocasionen gastos adicionales en cuanto a su obtención, preparación y forma de distribución, se ajustará, en su caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones precisas para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**1819** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas facultades en el Subdirector general de Personal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaría ha acordado delegar en el Subdirector general de Personal de este Ministerio las facultades siguientes:

1.º La concesión de licencias por enfermedad, por matrimonio, por embarazo, por estudios y por asuntos propios, siempre que se produzcan de conformidad con el informe reglamentario emitido por el superior jerárquico del solicitante.

2.º El reconocimiento reglado de trienios en favor de los funcionarios de Cuerpos Especiales del Departamento.

3.º La autorización de permutas de destinos y la declaración de las situaciones de excedencia y supernumerarios de los funcionarios de Cuerpos Especiales.

4.º La autorización para asistencia a cursos de perfeccionamiento.

5.º Los traslados o comunicaciones que desarrollen las Resoluciones de esta Subsecretaría.

6.º Las comunicaciones de mero trámite en materia de personal con Centros u Organismos del propio o de otros Ministerios.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, esta Subsecretaría pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Marín.

Sr. Subdirector general de Personal,

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**1820**

DECRETO 99/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el de 8 de marzo de 1944 de creación de la Orden de Cisneros.

Por Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Orden de Cisneros, como galardón al Mérito Político, para premiar los destacados servicios de quienes demostraron un alto espíritu de entrega en las tareas de engrandecimiento de la Patria.

Como consecuencia del cumplimiento de las previsiones sucesorias contenidas en la Ley Orgánica del Estado y la proclamación de S. M. Don Juan Carlos I como Rey de España se hace preciso adecuar los preceptos del Decreto citado, al contexto institucional de la Monarquía española.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general, aprobada por el Presidente del Gobierno que ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento por delegación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, de creación de la Orden de Cisneros, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—La Orden de Cisneros queda constituida como galardón al Mérito Político y se concederá en premio de relevantes servicios prestados a España.

Esta Orden podrá igualmente otorgarse a súbditos extranjeros por servicios y méritos contraídos en relación con las Instituciones del Estado en beneficio del pueblo español.

Artículo segundo.—La Orden de Cisneros consta de las siguientes categorías:

Gran Collar.  
Gran Cruz.  
Banda.  
Encomienda con Placa.  
Encomienda Sencilla.  
Lazo.  
Cruz.  
Medalla de Oro.

Artículo tercero.—S. M. el Rey es el Gran Maestre de la Orden, y el Ministro Secretario general, el Canciller de la misma.

Artículo cuarto.—El Gran Collar, la Gran Cruz y la Banda se conferirán mediante Decreto de S. M. el Rey, a propuesta del Ministro Secretario general, y las restantes categorías, por Orden ministerial y en nombre de S. M. el Rey.

Artículo quinto.—El emblema fundamental de la Orden de Cisneros estará integrado por una Cruz, entre cuyos brazos se abrirán haces de cinco flechas y en el centro el Aguila de San Juan, apoyada sobre el yugo de los Reyes Católicos. Este emblema tendrá las variaciones particulares correspondientes a las distintas categorías de la Orden.

Artículo sexto.—Constituida la Orden de Cisneros bajo los auspicios de la Secretaría General del Movimiento, queda en ella establecida la sede de su Cancillería.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro Secretario general para modificar el vigente Reglamento de la Orden de Cisneros de diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, y publicar el texto refundido de las distintas disposiciones que vienen constituyendo la normativa reglamentaria de dicha Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ